

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6070

PANAMÁ, LUNES 3 DE AGOSTO DE 1931

VALOR: B. 0.05

GEOLOGIA

EL METODO EMPLEADO POR LA GEOLOGIA

Por José Isaac Corral.

Director de Montes y Minas

(Conclusión)

En todas las épocas, la esencia de las fuerzas en acción ha sido siempre la misma, si bien, desde que la tierra se convirtió en planeta oscuro, existen diferencias en la intensidad de los fenómenos del pasado y los que ocurren hoy bajo nuestra vista, aún cuando no existen diferencias en la naturaleza de dichos fenómenos. Las asociaciones de las fuerzas han podido ser más o menos complejas y aun separarse de las combinaciones actualmente realizadas, de tal modo que los productos de su acción no ofrecerán semejanza alguna con los que se originan hoy día como efecto de dichas mismas fuerzas; de modo que el hilo de las operaciones de la naturaleza no se encuentra roto, como creía Cuvier, pues las fuerzas siempre sometidas a las mismas leyes y actuando sobre átomos idénticos, no pueden admitir variaciones más que en el modo de agrupación que ellas imponen a los elementos simples; y todo observador sagaz, ayudándose de su propia experimentación, y observando el conjunto de condiciones que predominan en el mundo que nos rodea, puede siempre esperar a resolver los problemas que se plantean al tratar de reconstruir con el pensamiento las condiciones que prevalecieron en el pasado, cuando la tierra aún no había llegado a ser planeta oscuro.

Por estas razones, el primer capítulo de la Geología es el estudio de las transformaciones actuales de la corteza del globo no es que este estudio pueda dar la clave de los hechos que ocurrieron en el pasado, pero nos enseña a formular la relación por la cual cada combinación de fuerzas se ubica a una categoría determinada de productos, y nos permite explicar, con una gran verosimilitud, la formación de los productos similares que nos han legado las épocas pasadas, y nos pone sobre el origen de todos aquellos fenómenos que no tienen hoy día otros análogos.

Esta identidad de esencia, pero no de modalidad, entre los fenómenos físicos del pasado y los del presente, es el principio fundamental sobre el cual reposa toda la ciencia Geológica; nada más legítimo que la inducción que nos conduce a admitirlo, ni nada tampoco más saludable que ella, pues es la observación directa y paciente la que debe sustituir a los fáciles sueños de la imaginación.

Para reconocer bien las transformaciones de las cuales la superficie terrestre es actualmente el teatro, importa ante todo definir con exactitud el dominio sobre el cual la actividad de las potencias, tanto interiores como exteriores, están limitadas a ejercerlo. El mundo que nos rodea se nos presenta con las apariencias de una estabilidad absoluta, y los cambios en él, apercibidos, tales como la sucesión de las estaciones y las alteraciones en el régimen de los ríos, afectan un carácter de periodicidad que se concilian perfectamente con la permanencia de un estado medio de equilibrio; las panoramas o paisajes que contemplamos, parecen ser, hasta en sus más mínimos detalles, los mismos que presenciaron la existencia de las generaciones anteriores, y es necesario observar muy atentamente para descubrir, en algunos puntos aislados, una diferencia entre las costas o riberas de nuestros mares y aquellas que existían cuando los primeros geógrafos escribieron su descripción. Medidas

de precisión son necesarias para permitir apreciar la importancia y la generalidad de los cambios, cuya comprobación excede generalmente a la sensibilidad de nuestros órganos. Es por esto, que el estudio de los agentes dinámicos del presente debe estar precedido del estudio de las formas actuales del globo, empleando esta palabra de formas en la acepción más general posible, y comprendiendo en ella todos los elementos generales del planeta susceptibles de una definición rigurosa; es decir, que se comprenderá en este nombre, la posición de nuestra tierra en el espacio, los datos relativos a la distribución de los tres elementos, sólido, líquido y gaseoso, y finalmente, el relieve de los continentes y del fondo de los océanos.

Satisfecha la anterior necesidad por conocimientos tomados a la Astronomía, a la Geodesia y a la Geografía Física, importa recordar que la tierra no es una masa inerte, sino que la vida orgánica se desarrolla con abundancia en su superficie. La

Geología necesita también recurrir a la Geofísica para conocer de qué manera las formas actuales de nuestra tierra modifican la repartición de la luz y del calor que nos viene del sol. También la Botánica y la Zoología ayudan al geólogo para darle a conocer las leyes generales de la repartición de los seres que pueblan los continentes y los mares, señalando las necesidades de los mismos y explicando las condiciones del medio ambiente que debió prevalecer en el pasado para poder ellos ser ahora encontrados en determinados depósitos.

El objeto principal de la Geología es la investigación de las huellas dejadas en el pasado por diversas categorías de agentes que existen sobre la tierra. Estas huellas aparecen hoy en los depósitos sedimentarios con los restos orgánicos que contienen, en las rocas eruptivas que asoman con los filones minerales y metalíferos.

La observación directa del terreno es el único medio de hacer progresar a la Geología y el contacto prolongado del hombre con la Naturaleza ejerce salutíferas influencias, a la

par que hace avanzar la ciencia geológica.

La Agricultura se encuentra también íntimamente relacionada con la Geología, pues la tierra, al servir de soporte a las plantas, influye sobre ellas por su composición y por su estructura, haciendo que los vegetales se distingan entre sí por el modo de desarrollar sus raíces, las unas horizontales y las de otros, verticales. La mayoría de las sustancias que alimentan a las plantas no son asimilables más que después de haber pasado, en el suelo mismo, al estado de sales orgánicas, y el modo como se verifica dicha transformación está en íntima relación con las cualidades físicas del suelo, las cuales a su vez dependen de su constitución geológica. Si no se tienen en cuenta estos principios, pueden cometerse graves errores, como por ejemplo, plantar pines silvestres en cualquier terreno infértil; siendo así que esta especie forestal es propia exclusivamente de los terrenos silíceos, mientras que otras variedades de pines, se adaptan mejor a los terrenos calizos.

Además, es una verdad, hoy universalmente admitida, que cada cosecha quita al suelo una cierta cantidad de elementos minerales, que es necesario reemplazar al mismo si no se le quiere empobrecer. Unas veces es la caliza, que debe ser periódicamente devuelta al suelo por medio de murgas o de la misma cal; otras veces, es el ácido fosfórico, para cuya restitución no bastan los huesos calcinados, sino que es necesario acudir a los fosfatos minerales. Las praderas tienen necesidad muchas veces que se extiendan sobre su superficie murgas o cenizas piritosas; finalmente en otras ocasiones, es la división mecánica del suelo demasiado compacto, la que conviene procurarse por la mezcla de materias apropiadas. Todos estos complementos minerales cada día más apreciados, deben ser agregados a la tierra con los menores gastos posibles, y esta investigación exige un conocimiento exacto del suelo y además el de los lugares más ventajosos donde deban abrirse las explotaciones de materias útiles.

Es al fin anterior al que tienden los planos llamados *agronómicos*, habiendo demostrado la experiencia que los mejores de estos planos son los geológicos en gran escala, pues es perfecta la concordancia entre la naturaleza del sub suelo y las divisiones estratigráficas que pueden establecerse.

Es por todas estas razones que el agricultor moderno necesita imperiosamente poseer algunos conocimientos generales de Geología que le permitan distinguir la clase de suelo en que va a trabajar, a fin de evitar la pérdida de su siembras y hacer que el dizeño que invierta en el terreno le resulte fructífero y remunerador.

Habana, agosto 15 de 1928.

LEA LA GACETA OFICIAL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 29.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de la Independencia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 135 de 27 de Julio
Decreto No 136 de 27 de Julio
Decreto No 137 de 27 de Julio
Resolución No 173 de 23 de Julio
Resolución No 174 de 27 de Julio
Resolución No 175 de 27 de Julio
Resolución No 181 de 23 de Julio
Resolución No 182 de 23 de Julio
Resolución No 183 de 25 de Julio
Resolución No 184 de 27 de Julio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No 358 de 20 de Julio
Resolución No 359 de 20 de Julio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Contrato No 34 bis de 1931
Contrato No 35 de 1931
Contrato No 40 de 1931

Editorial

Cuestiones Geológicas

Sección de Correos y Telégrafos

Relación del Registro Público.

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NUEVO CAPITAN DE POLICIA

DECRETO NUMERO 135 DE 1931

(DE 27 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende a Capitán del Cuerpo de Policía Nacional al Teniente Federico Amador, en reemplazo del señor Arturo Du-Barry, a quien se le ha aceptado renuncia del cargo de Capitán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE NOMBRA SUPLENTE ESPECIAL PARA EL GDOR. DE PANAMA

DECRETO NUMERO 136 DE 1931

(DE 27 DE JULIO)

por el cual se nombra Suplente especial del Gobernador de la Provincia de Panamá.

El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Dimas S. Rostrop Suplente especial del Gobernador de la Provincia de Panamá, para resolver el expediente relacionado con el accidente de tráfico ocurrido el 10 de Junio próximo pasado, entre un carro de carga de la "Central de Lecherías" y el carro del tranvía número 20, por impedimento legal del titular y los suplentes respectivos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

NOMBRAMIENTO EN LA AGENCIA POSTAL DE COLON

DECRETO NUMERO 137 DE 1931

(DE 27 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a la señorita Elia Ehrman Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RECOMPENSA A LOS LEGITIMOS HEREDEROS DE UN CORREGIDOR DE POLICIA

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 173.—Panamá, 23 de Julio de 1931.

Vista la solicitud formulada a este Despacho por Martín Vergara García, José M. Vergara G. y María Ana Vergara García para que el Poder Ejecutivo decrete a su favor la recompensa de que trata la Ley 8ª de 1923 como herederos del finado Martín Vergara Castillo quien perdió la vida estando ejerciendo las funciones de Corregidor de Puerto Obaldía, en la Circunscripción de San Blas y en atención a que los documentos presentados demuestran de modo fehaciente que los peticionarios son herederos legítimos del finado Martín Vergara Castillo y que éste murió violentamente en ejercicio de sus funciones, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Conceder a Martín, José M. y María A. Vergara García una recompensa de mil doscientos balboas (B.2.000) a que tienen derecho en su calidad de herederos legítimos del finado Martín Vergara Castillo de acuerdo con la Ley 8ª de 1923. Dicha suma representa el sueldo que el citado Vergara Castillo hubiera podido devengar en un año.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RENUNCIA UN CAPITAN DE POLICIA

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 174.—Panamá, 27 de Julio de 1931.

RESUELTO:

Conforme lo solicita en escrito de fecha 24 de los corrientes, el señor Arturo Du-Barry Capitán del Cuerpo de Policía Nacional, se le acepta la renuncia que ha presentado de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA AL GREMIO DE EBANISTAS

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 175.—Panamá, 27 de Julio de 1931.

G. H. Borge C., en su carácter de Presidente del Gremio de Ebanistas y sus Anexos de Panamá, solicita, en memorial de esta misma fecha, que se otorgue personalidad jurídica a la sociedad mencionada, radicada en esta Capital.

Y, como los estatutos de la misma no pugnan contra el orden público ni contra la moral social ni las leyes.

SE RESUELVE:

Otorgar personalidad jurídica a la sociedad denominada "Gremio de Ebanistas y sus Anexos de Panamá", radicada en esta ciudad, aprobados los estatutos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LIBERTAD CONDICIONAL SE LE CONCEDE A DANIEL DE LEON

RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 181.—Panamá, 23 de Julio de 1931.

Daniel de León, soltero, de oficio agricultor, natural y vecino de La Laguna, Provincia de Los Santos, reo del delito de Homicidio por Imprudencia, quien desde el 18 de Noviembre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de Un (1) Año de Arresto que le fue impuesta por el Juez Superior de la República, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con la Resolución Ejecutiva número 162 de 23 de Agosto de 1924.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Daniel de León la libertad condicional durante Cuatro Meses de Reclusión que equivalen a la tercera parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las dos terceras partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

A ARISTIDES CAMARGO SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 182.—Panamá, 23 de Julio de 1931.

Aristides Camargo, mayor de edad, soltero, de oficio agricultor y natural del Distrito de Pesé, reo del delito de Lesiones, quien desde el 26 de Enero de 1931, se encuentra sufriendo su pena de Tres (3) Meses de Reclusión, que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Herrera, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Aristides Camargo la libertad condicional durante 23 días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A AVELINO GONZALEZ

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 183.—Panamá, 25 de Julio de 1931.

Avelino González, mayor de edad, soltero panameño y natural de San Francisco, reo del delito de Lesiones, quien desde el 15 de Junio de 1931, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Avelino González la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE CONCEDE A CASTULO SAMUDIO LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 184.—Panamá, 27 de Julio de 1931.

Castulo Samudio, reo del delito de Seducción, quien desde el 5 de Febrero de 1931, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de Reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Castulo Samudio la libertad condicional durante Dos Meses de Reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 5 de Agosto cumplirá las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 34 BIS

Entre los suscritos, a saber: Ramón E. Mora, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Félix C. Duque, en su propio nombre y representación, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato que reforma el distinguido con el número 39 de 1928, sobre suministro de alumbrado público en la población de Chepo.

Artículo 1º.—El inciso del artículo primero del Contrato citado quedará así:

A suministrar alumbrado para las instalaciones de que tratan los incisos a) y b) para los particulares sin restricción alguna, durante doce (12) horas comprendidas entre las seis de la tarde (6 p. m.) y las seis de la mañana (6 a. m.) salvo en el caso de falta de pago por parte de los consumidores particulares.

Parágrafo:—El Contratista podrá cobrar por el servicio particular a un precio fijo que no será mayor de B. 1.50 por mes por cada foco de 40 vatios o su equivalente; pero en los particulares desearán pagar el servicio por kilovatio hora, el Contratista estará obligado a adoptar el sistema de consumo por medidores, siempre que se trate de instalaciones no menores de cinco (5) luces de 40 vatios, o su equivalente, quedando bajo su control los medidores, pero sujetos a la inspección por electricistas graduados nombrados por el Gobierno. Tal inspección se practicará cuando se estime conveniente o por solicitud de los interesados debido al mal funcionamiento de los medidores. El Contratista suministrará los medidores por cuenta de los particulares, mediante arreglos especiales entre las partes y el precio de cada kilovatio hora, consumido será de noventa centavos de balboa (B. 0.14).

Artículo 2º.—El artículo 2º del contrato que se reforma quedará así:

Para el alumbrado a que se refiere el aparte b) del artículo 1º, el Gobierno tomará una cantidad no menor de 8,500 vatios mensualmente, que se distribuirán en focos de superior calidad de filamento metálico o "mazda", tipos "B" o "C", de 25—40—50—60—100—150 vatios cada uno o de otras marcas de calidad no inferior, según las necesidades del servicio. Se entiende que focos menores de 50 vatios solo serán usados para alumbrado interior.

Artículo 3º.—El artículo 8º del Contrato en referencia quedará así:

El Gobierno pagará por el servicio de alumbrado público de que trata el artículo 1º, inciso b), (artículo 2º de este contrato), a razón de trescientos sesenta balboas (B. 360.00) mensuales por todo el tiempo que dure la vigencia de este contrato, entendiéndose que esta suma es el total del valor del servicio de alumbrado, computado a razón de diez centavos de balboa (B. 0.10) por kilovatio-hora.

Artículo 4º.—Este contrato reformatorio requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma en Panamá, a los 12 días del mes de mayo de mil novecientos treinta y uno (1931).

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

FELIX C. DUQUE.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 16 de mayo de 1931.

Aprobado,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos, a saber: Ramón E. Mora, Secretario de Agricultura y Obras Públicas por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º.—El Contratista se compromete a construir un (1) pozo artesiano de diez centímetros de diámetro (0.10 cm.), en Llano Afuera distrito de Las Tablas de la provincia de Los Santos, que proporcione agua en suficiente cantidad para la población sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º.—Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3º.—Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4º.—El Contratista suministrará o instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º.—Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene, y colocada por el Contratista.

Artículo 6º.—El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º.—Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en

la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8º.—El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno, muestras de las clases de terrenos, esquistos y estratos inclusive, que atraviese el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9º.—Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descanse en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10º.—El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo.—Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11º.—Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamar alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato de Panamá, a los 26 días del mes de Mayo de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

JOHN H. HILBERT

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y O. P.—Panamá, 3 de Junio de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y O. Públicas,

RAMON E. MORA.

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, a saber: Ramón E. Mora, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

1º.—El Contratista se compromete a reparar dos pozos artesianos construidos anteriormente en Río Hato, distrito de Antón, en la siguiente forma:

Colocar una bomba nueva, completa, en cada pozo, sobre plataforma de concreto hecha de acuerdo con las especificaciones del Departamento de Higiene.

2º.—El Contratista entregará los pozos completamente reparados en la forma expresada, dentro de treinta (30) días contados desde la fecha de este contrato. La entrega se hará al empleado respectivo de dicho Departamento.

3º.—El Gobierno le pagará al Contratista por la reparación de dichos dos pozos, la suma de B. 120.00.

4º.—Este contrato requiere la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a los 3 días del mes de junio de mil novecientos y treinta y uno (1931).

El Secretario de Agricultura y O. bras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

JOHN H. HILBERT

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Junio de 1931.

Aprobado,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y O. bras Públicas,

RAMON E. MORA.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Febrero de 1930.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS		PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres						Varones	
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres
MITES	3	7	5	7	2		3	4	2	5
Monagrillo										
La Arena										
Los Pozos	3	2	2	2	1		2		1	1
Abacombé										
Cerro de Peja										
Pico de Peja										
San Juan	1	19	5	19	2		5	5	2	11
Los Cerros										
Cerro Largo										
Llano Grande										
San Juan										
San Juan	2	1	2	1			2	2	2	2
Las Minas	3	3	2	3	1		3	3	4	3
Chiriquí										
El Toro										
Cerro Gordo										
Quibrona Rosal										
PARITA	2	2	2	5				1		1
Cabuyá										
Los Castillos										
Potuga										
Corobillo										
San Juan	2	1	1	1			2	1	1	2
Norte										
Sur										
Oriente										
Occidente										
Totales	25	29	23	41	6		20	21	15	26

Panamá, 28 de febrero de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.

Teléfono, 1084 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LAS CAUSAS DE LA CRISIS ECONOMICA MUNDIAL

(Adoptado)

En un discurso pronunciado en el Consejo Nacional Económico Francés, el señor André Francois-Poncet, Sub-secretario de Estado en la Economía Nacional, ha estudiado con una notable claridad las causas, los efectos y los alcances reales de la crisis económica mundial actual.

He aquí, para nuestros lectores, una de las partes más características de este importante discurso, que se relaciona precisamente con las causas verdaderas de la actual crisis económica que tan dolorosamente pesa sobre el mundo entero:

"La crisis que aflige hoy la mayor parte de los grandes países del universo no es una crisis de primer grado, una crisis de falta de beneficios. Ella no resulta simplemente de una disminución del volumen de los negocios, de una reducción de los dividendos o de los beneficios. Ella proviene esencialmente del hecho que el valor de las materias primas ha caído, progresivamente, abajo del costo de producción, de tal modo que, al producir, el productor actual no solamente deja de ganar algo, pero se arruina. Esto es precisamente el signo característico de las crisis de grande amplitud, de las crisis de segundo grado.

Es cierto que el productor no debe vivir a expensas del consumidor, y sabemos que, cuando sus negocios andan mal, él tiene la tendencia de reclamar la ayuda del Estado y de la colectividad. Pero, el consumidor tampoco puede vivir a expensas del productor. Además, el productor que se arruina al producir, cesa bien pronto de trabajar y despiden a su personal. El mismo interés del consumidor exige por consiguiente que el productor se encuentre socorrido, cuando está claramente establecido que, trabajando sin beneficio y con pérdidas, sufre gravemente en la misma fuente de su actividad.

No se ha definido completamente la crisis mundial cuando se ha dicho que ella tenía por causa un desequilibrio entre la producción y el consumo. Esta causa tiene también su propia causa, que es algo más que la clausura de grandes mercados como Rusia y la China. En realidad, los progresos fulgurantes de la técnica de la producción y todo lo que significan las palabras de taylorismo y de racionalización ha provocado a la vez el crecimiento de la producción más allá de las necesidades, y de la disminución de la mano de obra empleada en la producción; doble origen de una desocupación que acentúa también, a su vez, la insuficiencia del consumo. Hay que añadir a esto que, al perfeccionamiento de la producción, no ha correspondido, hasta hoy, un perfeccionamiento paralelo de la distribución. ¿Han habido faltas o errores? Se ha puesto mucha inteligencia en la organización del trabajo, y mucha economía en el empleo de la labor humana. Pero, los descubrimientos de la inteligencia tienen muy a menudo consecuencias que sorprenden a la misma inteligencia. El frente del ejército de los hombres no progresa con el mismo movimiento, ni de un golpe. Uno de los elementos hace, de repente, un salto adelante; los otros, quedados atrás, tienen entonces que subir hasta la altura del primero y establecer el alineamiento. Para esto, necesitan esfuerzos y tiempo. Un equilibrio antiguo ha sido destruido. Es necesario buscar un nuevo equilibrio. ¿Dónde lo encontraremos? ¿Y cuándo? Lo ignoramos y buscamos la solución en la pena".

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 358

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 358.—Panamá, Julio 30 de 1931.

El señor Tomás José Garcera, se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Tomás José Garcera el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, bahía del pueblo.

Sur, calle sin nombre.

Este, casa de José Irene Betegon.

Oeste, solar desocupado.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 359

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 359.—Panamá, Julio 20 de 1931.

La señora María F. Goya se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora María F. Goya el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 5.40 metros de frente por 3.66 de fondo, alinderado así:

Norte, terreno desocupado

Sur, terreno desocupado

Este, terreno desocupado

Oeste, terreno desocupado.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º - Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931).

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COMPAÑIA BO-ALMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Puerto Limón, C. R.	Julio 27 "Colombia"	10 a. m.
Para Puerto Barrios - Guatemala	Julio 28 "Grunwald"	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Julio 29 "Tela"	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta	Julio 29 "Sixaola"	3 p. m.
Para Kingston, Nueva York y Europa	Julio 30 "Bogotá"	3 p. m.
Para Pto. Limón, Habana y Nueva York	Julio 31 "Calamares"	10 a. m.
Para Kingston, Ja.	Julio 31 "Cavina"	10 a. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.	Julio 31 "Triona"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua	Julio 31 "Atlántida"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados	Agosto 1º "Colombia"	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití	Agosto 1º "Cristobal"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York, Europa,	Agosto 3 "Santa María"	10 a. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo	Julio 30 "Loreto"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Julio 30 "Cerigo"	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso. Por esta vía Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil	Agosto 1º "Santa Teresa"	10 a. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	Julio 29 "J. L. Luckembach"
De Nueva York y Europa	Julio 29 "Cristobal"
Nueva Orleans, La. México, Hong Kong	Julio 29 "Tela"
Barranquilla y Cartagena	Julio 30 "Bogotá"
Nueva York, Jacksonville y Europa	Julio 31 "Pennsylvania"
Nueva York, Habana y Europa	Julio 31 "Calamares"
Costa Rica	Julio 31 "Tela"

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Para Bocas del Toro	Julio 29 "Nelly Moulton", 3.30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Julio 30 "La Perla" 10 a. m.
Para Bocas del Toro vía Almirante David (Progreso y Pto. Armuelles).	Julio 31 "Cavina" 10 a. m.
Interior de la Rep. (Menor Chiriquí).	Agosto 1º "Nvo. Panamá" 4 p. m.
	Lunes, Miércoles y Viernes, 4 p. m.

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes
Puerto Armuelles y Chiriquí	Miércoles o Jueves
De Bocas del Toro los Martes	

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLON
COLON

El Gobernador Revoca Resolución del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia.—Colón, veintidós de Julio de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: En la tarde del veintitrés de Junio próximo pasado el señor Alberto Lassen, Inspector de Contrabandos, condujo a la señora Florina Quiñones ante el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional y la acusó de haber comprado artículos en el Comisariato sin derecho a ello. En su defensa la señora Quiñones dijo que era mujer de José M. González, quien trabajaba de noche en los diques de Cristóbal. La Inspección del Puerto hizo comparecer a José M. González, quien declaró que efectivamente era el marido de Florina Quiñones, la que obtenía artículos del Comisariato por medio de la libreta o cupón de aquel. Al sacar un empleado de la Inspección del Puerto los artículos de los paquetes encontró entre ellos una lista encabezada por la palabra "encargos", a continuación de la cual se enumeraban cierta cantidad de artículos de los cuales se encuentran casi todos en los paquetes. La lista mencionada desapareció, desahucio la señora Quiñones con la ausencia de la señora Quiñones. Como la señora Quiñones declaró que los zapatos que se encontraron en su poder eran para su hijo, una vez que éste fue hecho comparecer se le midieron y le resultaron pequeños por varios números. Es el criterio de la Inspección del Puerto que los zapatos mencionados no eran para el hijo de la Quiñones sino para otra persona, y lo mismo los demás artículos por haberse encontrado una lista encabezada por la palabra "encargos". Por concepción el Jefe del Resguardo que la acusada había infringido el artículo 4º de la Ley 28

AVISO

Sobre servicio de Correo aéreo.

Las cartas para CARTAGENA, sujetas al servicio AEREO deben ser porteadas con veinticinco centavos (B. 0.25) de balboa por cada quince (15) gramos o fracción, como si se tratara de correspondencia para el INTERIOR DE COLOMBIA, pues esa correspondencia es conducida solamente hasta BARRANQUILLA, por los aviones de la Pan-American Airways Inc y de este lugar se recibe, por los aviones de la SCADTA a CARTAGENA.

Esta medida entra en vigencia desde la fecha.

Panamá, Julio 6 de 1931.

de 1919, por haber comprado artículos en la Zona para tercera persona empleada en esa empresa, impuso a Florina Quiñones, en Resolución número 115, de 24 de Junio próximo pasado, una multa de B. 25.00. Apelo de esta resolución la sindicada, y en virtud del recurso interpuesto ha llegado a este Despacho el asunto.

En audiencia celebrada en la Gobernación el día 22 del mes en curso, la sindicada declaró lo que ya antes había declarado en la Inspección del Puerto. Se hizo comparecer en ella a Tomás García, quien figura en autos como primo de Julio Molinar, hijo de la Quiñones y quien, según declaración de ésta era el que había hecho la lista que se le encontró. Declaró Tomás García que efectivamente, él había hecho esa lista, y preguntado por la fecha en que había salido para la Costa, contestó que no recuerda exactamente, pero que fue la noche del día en que ocurrió el caso a la señora Quiñones.

Para resolver se considera:

No hay en las diligencias anteriores nada que lleve al convencimiento de que los artículos decomisados a la sindicada eran para persona distinta de ella o designada por completo de ella, caso en el cual no procede su condena, pues la Inspección del Puerto, Jefatura del Resguardo, le reconoce el derecho a comprar en los Comisariatos en su calidad de mujer de José María González, empleado de la Zona del Canal con residencia en Colón, a quien por ese motivo no comprende la prohibición de la Ley 28 de 1919, gracia que se hace extensiva a los miembros de su familia que con él conviven o hacen la vida común del hogar. La lista con el encabezamiento "encargos" y la circunstancia de que al probar los zapatos al hijo de la sindicada quedaron chicos, no constituyen elementos probatorios suficientes para determinar la culpabilidad de ésta. Las presunciones y los indicios pueden ser un principio de prueba, pero no la prueba misma, y las meras conjeturas no deben aceptarse como la verdad averiguada, pues muchas veces, en la mayoría de los casos, se basan en apariencias que, a la postre, resultan no conformarse con la realidad de los hechos.

En tal virtud, el Despacho

RESUELVE:

Revocar, como en efecto revoca, la Resolución número 115, de 24 de Junio de 1931, dictada por el señor Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional.

El Gobernador,

EFRAIN TEJADA U.

El Secretario,

Victor Navas.

Lea Usted La Gaceta Oficial

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
AVISO

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100.00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Colón y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

ENRIQUE BERMUDEZ I.,

SECRETARIO

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.M. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rúbrica.	B. 1.50
Código Civil, empastado.	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa Garetia).	1.50
Código Judicial, empastado.	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.	1.50
Código Penal y de Minas.	1.50
Leyes de 1906 y 1907.	1.00
Leyes de 1914 y 1915.	1.00
Leyes de 1918 y 1919.	1.00
Leyes de 1920.	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.	1.00
Leyes de 1924 y 1925.	1.00
Leyes de 1926 y 1927.	1.00
Leyes de 1928.	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.	0.25
Leyes 22, 29, 31, 33 y 47 de 1925, un folio.	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.	0.25
Araucal Consular en español e inglés.	0.50
Constitución de la República.	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.	0.25

PEDRON LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas de Volcanillo y no recordarse dando alguna noticia.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera, para su publicación en la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

30 vs.—18

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

La base para el arriendo será de cuatrocientos veinticinco balboas (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas y no será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al ser nar en el reloj de la oficina la pri-

mera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas y repujas verbales.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 8 de 1931.

E. A. JIMENEZ,
Secretario de Hacienda y Tesoro.
30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús al público hace saber:

Que en el Despacho de esta Alcaldía se encuentra depositada una Escopeta de Cápsula ya usada, de Calibre 28 sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días contados desde la fecha, para que el que se crea con derecho a la referida escopeta, a hacer valer sus derechos dentro del término señalado, presente el cual será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río Jesús, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

Tomás Escartín.

El Secretario,

J. Juan Gutiérrez.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Gómez, vecino de Lajamina se encuentran depositadas una yegua de clase pequeña colorada sin dueño conocido marcada en el anca izquierda ferrete así (...) y un petriello del mismo color sin marcas de ninguna clase. Estos animales se encuentran vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Poerí, Noviembre 1º de 1930.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

José Achurra.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Pérez, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bayo, como de un metro veinticinco centímetros de alto, de ocho años de edad, gris o blanco, y tiene como únicas señales, en la punta de la oreja derecha ligeramente guacha, y una marca a fuego en la pata izquierda casi borrada, la figura de una (S) combinada con una C. Dicho caballo ha sido denunciado en esta Alcaldía, como bien vagante por el señor Jerónimo Masual de esta vecindad, manifestando que tiene como dos años de estar pastando en el lugar de Llano Martín Distrito de Penonomé, sin dueño conocido.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía por tres de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, para que dentro de treinta días, y copia de él se enviara al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el semoviente referido mediante comparecencia satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Pitti, de sesenta años, viudo, ganadero y con residencia en el barrio de Frances de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo, color blanco, como de diez años de edad y marcado a fuego así (C) el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el mismo barrio de Frances, desde hace mas de dos años sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en su basta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vasquez S., vecino del Corregimiento de Santo Domingo, se encuentra depositado un ternero, de un año y medio de edad, poco mas o menos, color cenizo blanco, sin marca de fuego conocida y como señal de sangre; Raucada por debajo en una oreja y dos muescas por debajo de la otra.

Dicho ternero ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el mencionado Vasquez S., quien ha manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo en un cerco de su propiedad, ubicado en el Corregimiento mencionado sin saber quién sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la casa de la casa de la casa de Santo Domingo, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia que de no comparecer radio, será rematado en su basta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 14 de 1930.

El Alcalde,

LISANDRO LOPEZ E.

El Secretario,

A. Cano C.

30 vs.—23

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que la señora Juana Robert de Lyana Ponce ha solicitado al Tribunal, que se le expida título de propiedad sobre una casa de concreto y techo de zinc, de diez pisos, edificadas sobre una parte del lote de terreno número cuatro (4) de la manzana treinta (30), de los dos planes levantados por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa que mide doce (12) metros de ancho y nueve (9) metros de frente por veinticinco (25) metros con cuarenta y ocho (48) centímetros de fondo, y una extensión superficial de trescientos diez (310) metros con sesenta (60) centímetros cuadrados, y la cual está ubicada así: por el Norte, con la calle número (10); por el Sur, con la calle número (10); por el Este, con la calle número (10); y por el Oeste, con la calle número cinco (5).

Se hace presente, asimismo, a todas las personas que tengan interés alguna en contra de las pretensiones del solicitante, que tienen un término de treinta (30) días hábiles para comparecer a esta solicitud, término que comienza a correr desde hoy, miércoles de julio de mil novecientos treinta y uno, fecha en que se ha

fijado este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y copia de él se le ha entregado al interesado para su publicación en un periódico.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Belén.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que el señor Moisés Eliás Cohen ha solicitado al Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa de tres pisos, de bloques de concreto y techo de zinc edificadas sobre el lote número diez y nueve (19) de los del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa que mide doce (12) metros con veinte (20) centímetros de frente por treinta y cinco (35) metros con cinco (5) centímetros de fondo o sea una capacidad superficial de cuatrocientos veintiseis (427) metros con sesenta y un (61) decímetros cuadrados y la cual está alhajada así: por el Norte, con un callejón que sirve de vía pública; por el Sur, con la calle número (7); por el Este, con la calle número (20); y por el Oeste, con la calle número diez y ocho (18).

Se hace presente, asimismo, a todas las personas que tengan interés alguno en contra de las pretensiones del solicitante, que tienen un término de treinta días hábiles para comparecer a esta solicitud, término que comienza a correr desde hoy, miércoles de julio de mil novecientos treinta y uno, fecha en que se ha fijado este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y copia de él se le ha entregado al interesado para su publicación en un periódico.

El Juez,

J. M. BELÉN.

El Secretario adjt.,

Francisco P. Vázquez.

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la Compañía "Panama Corporation", limitada, por medio de su administrador general en esta Provincia, ha solicitado título constitutivo de dominio de las siguientes construcciones ubicadas en la cabecera del Distrito de San Francisco: UNA CASA QUE SIRVE DE OFICINA, que mide cuatro metros cinco decímetros de frente, por tres metros cinco centímetros de fondo; otra casa que sirve de comedor y cocina, mide de frente once metros cinco centímetros, por ocho metros de fondo; un edificio que sirve de oficina de ensayo, mide doce metros veinticinco centímetros de frente, por diez metros cinco centímetros de fondo; tres casas de residencia; cada una mide ocho metros setenta y cinco centímetros de frente, por ocho metros de fondo; un edificio de GARAGE, que mide cuatro metros veinticinco centímetros de frente, por seis metros de fondo; y un edificio caballeriza, que mide siete metros cinco centímetros de frente por tres metros de fondo. Estas edificaciones se encuentran hechas dentro de una zona que forman una sola zona que con las construcciones tiene una extensión superficial de treinta y un mil setenta y nueve metros cuadrados con siete centímetros cuadrados, ubicada así:

Norte, terreno del señor Calisto Palma; Sur, terrenos libres, inmediatos al camino de San Francisco a Aguadulce; Este, terreno del señor Calisto J. Palma; y Oeste, terrenos libres inmediatos al camino de San Francisco a Santiago.

Para que todo el que se crea con derecho a los terrenos referidos se presente a hacerlos valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Santiago, Julio 15 de 1931.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

FELIX A. CALISTO.

30 vs.—2

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 646

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 9 DE AGOSTO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900 00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guacala, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Patiño se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colorado rosilla, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente herrete (T) en la patera del lado derecho y amarrando un porro del mismo color, como de siete u ocho meses de edad, la cual se encontraba vagando desde hace mas de un año por las montañas de "La Atoyosa" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostrenco, por el señor Jorge Jaramillo.

Por tanto y en consecuencia, con la doctrina que consagra el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para si alguien se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1600 del Código citado.

Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.

Guacala, Diciembre 12 de 1930.

El Alcalde,

JUSTINO ORTEGA,

80 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Araúz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potrancia colorada colorita marcada a fuego así: (....) Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde hace algún tiempo y haciendo daños en propie-

dades del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarla, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

M. R. Franceschi.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así: (.....)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchos meses en su corno en "Jack" sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 13 de 1931.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Ernesto López.

30 vs.—16

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 287

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 308-C